RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXO ALIM 2021-00836.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 25 DE ENERO DE 2022.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir las siguientes exigencias:

1) Cumplir respecto de la parte demandada con lo dispuesto en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., indicando para el efecto sus nombres, edad y domicilios; advirtiendo que en la referencia de la demanda se indica por error como demandante a ALBA MARIA MARTINEZ DE RAMIREZ y como demandado al acá demandante en exoneración.

2) Se excluya de este asunto a la señora ALBA MARIA MARTINEZ DE RAMIREZ, de quien en las notificaciones se informa su lugar de residencia, pues la misma ya no ostenta la representación legal de sus hijos JOHN FREDY y STIVED RAMIRTEZ MARTINEZ, dada la mayoría de edad de estos.

3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. AIDA HELENA VERGARA VERGARA como apoderada judicial del demandante, señor LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d39eeabeb03be62b07b6cd2d30b175daeb1e43d01373efbe4a306ffb185588**
Documento generado en 24/01/2022 03:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica